EN APLICACION AL D. L. 22265 SE DICTAN MEDIDAS PARA AGILIZAR PRESTAMOS A TRABAJADORES CESANTES

DECRETOLEY Nº 22323

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto_Ley 22265 se ha dispuesto el otorgamiento de préstamos individuales has, ta por un monto de quince (15) remunera, ciones mensuales totales a favor de los trabajadores del Sector Público que cesen en anlicación de dicho Decreto_Ley;

Que, a fin de facilitar la obtención de los préstamos a que se refiere el considerando anterior, resulta necesario dictar medidas que permitan agilizar el trámite de tales préstamos, con menor gasto para sus beneficiarios;

En uso de las facultades de que está in, vestido; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Mi, nistros;

Ha dado el Decreto Ley siguiente:

Art. 1.— Los contratos referentes a los préstamos que de conformidad con el inciso a) del Art. 12º y el Art. 13º del Decreto.Ley 22265, deban otorgarse a través de la Banca Asociada y la Banca de Fomento Estatal, para los fines que se indican en el Art. 14º del citado dispositivo legal, así como también la constitución de hipotecas o prendas, reconocimiento de derechos, y otorgamiento de fianzas, constarán de documento privado, con firma legalizada por Notario Público.

Para la inscripción de los contratos a que se refiere el párrafo anterior en los Registros Fúblicos se extenderá un ejemplar adicional, que secvirá como título suficiente para dicha inscripción.

Art. 2º— Los documentos a que se refiere el artículo anterior aparejan ejecución y los respectivos créditos gozan de las mismas preferencias que los créditos que constan en escrituras públicas.

Art. 3º — Agrégase el inciso d) del Art. 15º del Decreto-Ley 22265, el siguiente numeral:

"5. La pensión a que tengan derecho los empleados públicos de conformidad con lo establecido por el numeral 1 del inciso c) del Art. 53º del Decreto Ley 20530; pensión que, para estos efectos puede ser embargada. Esta disposición no modifica el mon

to y la preferencia para el pago de alimentos que señalan los Arts. 7º y 8º de la Ley 13906".

Art. 49— Amplíase el Art. 149 del Occreto. Ley 22265, en el sentido de que los préstamos a que dicho artículo se refiere también podrán ser utilizados por el trabajador o los trabajadores que se hubiesen asociado para participar en empresas exitentes o para constituir empresas dentro del sector Turismo.

Por tanto: Mando se publique y cumpla. Lima. 24 de Octubre de 1978.

Gral. de Div. EP. F. Morales Bermúdez C. Gral. de Div. EP. Oscar Molina Pallocchia. Vice. Almirante AP. Jorge Parodi Galliani.

Tnte, Gral. FAP, Jerge Tamayo de la Flor. Doctor Javier Silva Ruete.